RESOLUCION No:	0221	**FECHA:**	30 DE JUNIO DE 2022	**PAGINA Nº:**	

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA-SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Municipal 002 del 03 de enero de 2022,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, prescribe lo siguiente:

> "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Qué; a las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (Negrillas y cursiva fuera del texto original). Los fines esenciales son, entonces, el componente teleológico que permite al Estado direccionar su función pública en beneficio de sus administrados y constituye, así mismo, el eje transversal de los valores y principios constitucionales que respaldan las pautas con las que el Estado debe actuar. Este aparte constitucional, ha sido objeto de análisis por parte de la jurisprudencia de La Corte, la que, atendiendo a su contenido, dispuso que la función administrativa a la luz del artículo 209°, integra una serie de mandatos superiores, destacados así:

> *"(...) (i) el servicio al interés general como objetivo fundamental de la administración pública; (ii) la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, como principios orientadores de la administración pública; (iii) la descentralización, delegación y desconcentración, como las formas y mecanismos para el desarrollo de la función pública; (iv) la necesaria coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para lograr la consecución de los fines del Estado (...)". (Corte Constitucional, Sentencia C-826 de 2013) (Negrillas y cursiva fuera del texto original).*

Que el Artículo 113 de la Constitución Política, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA-SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".*

Que, mediante Convenio interadministrativo No. ANSV-071-2021, suscrito con LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL–ANSV Y EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER; se dispuso en la cláusula segunda alcance 1. Eje de Coordinación Interinstitucional las siguientes estrategias: *1. Desarrollo en conjunto de proyectos que conduzcan a la formulación, o implementación de planes de equipamiento, o al suministro de equipos, o al mantenimiento o calibración de equipos, o socialización y aplicación de medidas de prevención y control de conductas que generan mayor índice de siniestralidad*" así mismo mediante el parágrafo primero se estableció que para la definición de actividades el Comité Técnico Operativo de Seguimiento tendrá en consideración las siguientes actividades, las cuales serán responsabilidad de la entidad territorial, *1. Recibir los equipos o elementos, ingresarlos e incorporarlos dentro de las pólizas que para ellos apliquen, hacerse responsable de los mismos, incluyendo los mantenimientos o calibraciones que se requieran*.

Que, en virtud de las competencias asignadas al Comité Técnico Operativo de Seguimiento del Convenio No. ANSV-071-2021, se dispuso mediante Acta N°001 del 28 de Junio de 2022, que los equipos recibidos: *cuatro (4) equipos ALCOHOLÍMETROS MARCA INTOXIMETERS INC. MODELO ALCO-SENSOR VXL*, se entregaran a título de comodato a la Policía Nacional Metropolitana de Cúcuta – Seccional de Tránsito y Transporte, teniendo en cuenta que dichos equipos serán utilizados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas entidades en cuanto a la vigilancia e intervención del Tránsito y Transporte en concordancia con la normatividad vigente, las cuales fueron ingresados por almacén e inventariados según comprobante N° 00000521 del 24 de junio de 2022.

Que el contrato de comodato o préstamo de uso, es definido por el artículo 2200 del Código Civil como aquel por el cual se entrega en forma gratuita un bien mueble o inmueble para que se haga uso de él, el cual debe ser restituido en las mismas condiciones iniciales después de terminar el empleo, de tal forma que el contrato se perfecciona solamente con la tradición de la cosa. La mencionada disposición establece: *"Art. 2200.- El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa".* En consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: a) La gratuidad, es decir no es oneroso; b) El perfeccionamiento del contrato ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato; y, c) Existe obligación de restituir el bien al término del plazo

pactado.

Que, para efectos de este contrato, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, disposiciones del código civil y todos los decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen.

Que, en este orden de ideas, es claro que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando siempre los limites señalados en las normas especiales sobre la materia en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien;

Que, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1.: establece que:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:"

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que conforme la normatividad anterior, entre las características fundamentales de este contrato es la gratuidad, razón por la cual no se requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal, y el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que exista obligación de restituir el bien al término del plazo pactado, en donde el comodatario se obliga a cumplir con las prescripciones, sobre limitaciones, responsabilidad, restitución y prohibiciones especiales respecto del bien dado en comodato.

Que, en mérito de lo anterior, El alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR**, justificada a través de la Modalidad de Contratación Directa, invocando la causal señalada el Literal (g) del Numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Contrato de comodato cuyo objeto es ENTREGAR EN PRESTAMO DE USO BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ALCALDIA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA EL USO

RESOLUCION No:	0221	**FECHA:**	30 DE JUNIO DE 2022	**PAGINA Nº:**	

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO CON LA POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA-SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE"

GRATUITO DE LOS BIENES, PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMODATARIO-POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DE CÚCUTA. EL COMODANTE, *hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO, identificados y valorados conforme a la ficha técnica N°1 (anexo técnico).*

ARTICULO SEGUNDO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "**SECOP II"** y en las instalaciones de la Secretaria de Tránsito y Transporte, ubicada en el Hotel Tonchala, Av. 0 #9-59 en la ciudad de Cúcuta de lunes a viernes entre las 7:00 am a 11:30 am y de 2 pm a 5:30 pm.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co conforme a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en san José de Cúcuta,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal
Municipio de San José de Cúcuta

300622-17

Proyecto: Mónica Velasco Tarazona– Asesor Sec. de Transito

Revisó: Jorge Mayid Gene – Sec. de Despacho Sec. de Tránsito.

Clara Paola Aguilar Barreto – Asesora Jurídica

Juliana Torres Berrocal - Asesora jurídica